

Punto 4. Conflictos Colectivos

Exp.Núm.	Sindicato Promotor	Ministerio / Organismo	Materia
1	CC.OO.	INE Ministerio de Economía y Hacienda	Incumplimiento del INE de facilitar información de retribuciones sobre abono de productividad en procesos electorales.
2	CC.OO.	SPEE-INEM Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Incumplimiento de los procedimientos de modificación de RPT en el SPEE-MTAS.
3	CC.OO. UGT y CSI-CSIF	DEP Ministerio de Administraciones Públicas	Incumplimiento de los procedimientos de modificación de RPT.
4	CC.OO.	DEP Ministerio de Administraciones Públicas	Impugnación Instrucción de la SGAP sobre aplicación del art. 97 del EBEP en detrimento del art. 81 (plazos de prescripción) del II Convenio Unico que se considera mas favorables.
5	CC.OO.	DEP Ministerio de Administraciones Públicas	Incumplimiento de los plazos establecidos en el art. 30 para las convocatorias de promoción del Convenio Unico
6	CSI-CSIF	DEP Ministerio de Administraciones Públicas	Contra Acuerdo de C. Negociadora que fija retribuciones en 14.000 euros al grupo 5 .

CIVEA 7-5-2008

Auxilio Arta no 10

Punto3. Expedientes de clasificacion/integración

Exp.Núm.	Ministerio / Organismo	Materia
1	DEP Ministerio de Fomento	Integración y clasificación Caminero (Jesús Salmerón)
2	DEP Ministerio de Administraciones Públicas	Cambio de grupo 6-5 (I Convenio Unico) del Aux. Serv. Generales D. Jose Manuel García García de la Del. Gob. Asturias

Punto 2. Expedientes de complementos

Num Expte.	Ministerio / Organismo	Materia
1	DEP Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Creación de productividad en el Departamento y Organismos Autonomos del MAPA
2	DEP Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Creación Complemento de Productividad INJUVE
3	DEP Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Creacion de un complemento de productividad en distintas Unidades de los SS.CC. del Departamento
4	DEP Ministerio de Fomento	Cambio de complemento disponibilidad horaria modalidad "A" por "B" a dos puestos de trabajo ocupados de Oficialía Mayor
5	CSN Consejo de Seguridad Nuclear	Asignación de ocho Complementos de Turnicidad A1 en la SALEM. Supresión de tres compl. horarios
6	DEP Ministerio de Fomento	Creación Complemento de Productividad CEDEX
7	DEP Ministerio de Fomento	Supresión y asignación de complementos en diferentes Unidades del Ministerio y OO.AA.
8	DEP Ministerio de Fomento	Propuesta de asignación nuevos complementos, de cambio de complementos por otros "mas adecuados", y cambio area funcional a dos trabajadores. Oficialía Mayor
9	SEGSOC Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Supresión y asignación de un complemento de prolongacion de jornada en la TGSS
10	DEP Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Creación Complemento de Productividad INSHT
11	DEP Ministerio de Defensa	Asignacion y supresion de complementos singulares de puesto y de jornada y horario a 97 puestos de trabajo
12	INIA Ministerio Educación y Ciencia	Supresion de complemento de nocturnidad a 1 puesto de trabajo del INIA
13	DEP Ministerio de Economía y Hacienda	Ampliación en 20.000 euros del C. Productividad ya aprobada en CIVEA de marzo 2007
14	INE Ministerio de Economía y Hacienda	Conversion de 60.000 euros de la masa salarial de horas extras en un complemento de productividad en el INE
15	INE Ministerio de Economía y Hacienda	Conversion de complementos de disponibilidad horaria A y B en otro tipo de complementos en el INE
16	IGME Ministerio de Educacion y Ciencia	Conversion de una parte de la masa salarial de horas extras (6.287,81 euros) en un complemento de productividad en el IGME

Anexo Acta no 10.- C.I.V.E.A 7-5-2007



Punto 2.- Expedientes complementarios.

INFORME SOBRE LA PROPOSTA DE CREACION DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación solicita, conforme al artículo 73.6.2 del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, la creación de un complemento de productividad para el personal laboral que presta servicios para el citado Ministerio y sus Organismos Autónomos por un importe de 192.600 €.

La propuesta se formula, en parte, al amparo del lo previsto en la Disposición adicional novena del II Convenio Único, en la que se prevé la reducción de la masa salarial destinada a retribuir horas extraordinarias y su conversión en otras retribuciones de carácter complementario, en este caso complemento de productividad o incentivos de producción. Sin embargo, el crédito previsto en el presente ejercicio para remunerar las horas extraordinarias del personal laboral del citado Departamento asciende a la cantidad de 10.648,37 €, por lo tanto no permite su conversión en un complemento de productividad por un importe de 192.600 €.

En consecuencia, la solicitud de creación del complemento debe ser considerada desde la perspectiva del incremento del gasto en retribuciones complementarias.

El II Convenio Único además del establecimiento de un nuevo sistema de clasificación articulado en cinco grupos profesionales, supuso un considerable incremento de las retribuciones básicas del personal laboral incluido en su ámbito funcional de aplicación, tal y como se desprende de su Anexo V, en el que se fijaron las tablas salariales para los años 2005 y 2006. Respecto de las retribuciones complementarias, este Convenio implicó el reconocimiento de un elevado número de complementos singulares de puesto, ya que en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda dicho complemento se reconoció a todos los puestos ocupados de los anteriores grupos profesionales 3, 5 y 7.

Además en su Disposición adicional quinta se acordaron las tablas salariales a alcanzar en el año 2008. Para la consecución de dicho objetivo salarial se acordó destinar no sólo los incrementos establecidos por las leyes de presupuestos para todos los empleados públicos, sino también los fondos adicionales previstos o que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio para el personal laboral en los Acuerdos Administración-Sindicatos, así como cualesquiera otros remanentes o incrementos de la masa salarial. Como contrapartida también se pactó mantener el actual sistema de complementos de puesto de trabajo.

En el mismo sentido cabe señalar que por Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008 se aprobaron las retribuciones para el año 2008 del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del II Convenio Único, habiéndose acordado destinar todos los remanentes, que en el texto del acuerdo se relacionan, al incremento del salario base (incluidas pagas extraordinarias) de los cinco grupos profesionales del Convenio.

En la misma fecha la Comisión Negociadora del II Convenio Único acordó, con efectos 1 de enero de 2008, modificar las retribuciones del grupo profesional 5 hasta alcanzar 14.000 € anuales, como se preveía en el último párrafo de la mencionada Disposición adicional quinta, según el cual los fondos adicionales que puedan negociarse para los años 2007 y 2008, y que



no fueran necesarios para alcanzar la tabla de 2008, se distribuirán por la Comisión Negociadora con destino preferente a alcanzar 14.000 € anuales para el grupo profesional 5.

Las tablas salariales del año 2008, acordadas por la C.I.V.E.A. y por la Comisión Negociadora, no sólo han agotado todos los créditos y remanentes de masa salarial disponibles, sino que ha sido necesario proceder a un incremento adicional de la misma.

De lo relatado en los párrafos anteriores se desprende que los créditos disponibles y los remanentes de masa salarial se han destinado a las tablas salariales del año 2008, a excepción de la masa salarial correspondiente al incremento del 2% de los complementos de puesto de trabajo y de productividad o incentivos a la producción que corresponde al año 2008, cuya aplicación y distribución deberá ser acordada por la C.I.V.E.A., conforme establece el artículo 70.3 del II Convenio Único, y como también se recogió en el Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008.

En consecuencia no procede la creación del solicitado complemento de productividad para el personal laboral del Ministerio de de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Madrid a 8 de abril de 2008



Anexo Acta nº 10. CIVEA 7-5-2008



Punto 2.- Expedientes complementos

INFORME SOBRE LA PROPOSTA DE CREACION DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales solicita, conforme al artículo 73.6.2 del II Convenio Unico para el personal laboral de la Administración General del Estado, la creación de un complemento de productividad para el personal laboral que presta servicios para el Instituto de la Juventud por un importe mínimo de 21.696 € y un máximo de 40.104 €.

La propuesta no se formula al amparo del lo previsto en la Disposición adicional novena del II Convenio Unico, en la que se prevé la reducción de la masa salarial destinada a retribuir horas extraordinarias y su conversión en otras retribuciones de carácter complementario, en este caso complemento de productividad o incentivos de producción. Por lo tanto la solicitud de creación del complemento debe ser considerada desde la perspectiva del incremento del gasto en retribuciones complementarias.

El II Convenio Único además del establecimiento de un nuevo sistema de clasificación articulado en cinco grupos profesionales, supuso un considerable incremento de las retribuciones básicas del personal laboral incluido en su ámbito funcional de aplicación, tal y como se desprende de su Anexo V, en el que se fijaron las tablas salariales para los años 2005 y 2006. Respecto de las retribuciones complementarias, este Convenio implicó el reconocimiento de un elevado número de complementos singulares de puesto, ya que en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda dicho complemento se reconoció a todos los puestos ocupados de los anteriores grupos profesionales 3, 5 y 7.

Además en su Disposición adicional quinta se acordaron las tablas salariales a alcanzar en el año 2008. Para la consecución de dicho objetivo salarial se acordó destinar no sólo los incrementos establecidos por las leyes de presupuestos para todos los empleados públicos, sino también los fondos adicionales previstos o que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio para el personal laboral en los Acuerdos Administración-Sindicatos, así como cualesquiera otros remanentes o incrementos de la masa salarial. Como contrapartida también se pactó mantener el actual sistema de complementos de puesto de trabajo.

En el mismo sentido cabe señalar que por Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008 se aprobaron las retribuciones para el año 2008 del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del II Convenio Único, habiéndose acordado destinar todos los remanentes, que en el texto del acuerdo se relacionan, al incremento del salario base (incluidas pagas extraordinarias) de los cinco grupos profesionales del Convenio.

En la misma fecha la Comisión Negociadora del II Convenio Único acordó, con efectos 1 de enero de 2008, modificar las retribuciones del grupo profesional 5 hasta alcanzar 14.000 € anuales, como se preveía en el último párrafo de la mencionada Disposición adicional quinta, según el cual los fondos adicionales que puedan negociarse para los años 2007 y 2008, y que no fueran necesarios para alcanzar la tabla de 2008, se distribuirán por la Comisión Negociadora con destino preferente a alcanzar 14.000 € anuales para el grupo profesional 5.



Las tablas salariales del año 2008, acordadas por la CIVEA y por la Comisión Negociadora, no sólo han agotado todos los créditos y remanentes de masa salarial disponibles, sino que ha sido necesario proceder a un incremento adicional de la misma.

De lo relatado en los párrafos anteriores se desprende que los créditos disponibles y los remanentes de masa salarial se han destinado a las tablas salariales del año 2008, a excepción de la masa salarial correspondiente al incremento del 2% de los complementos de puesto de trabajo y de productividad o incentivos a la producción que corresponde al año 2008, cuya aplicación y distribución deberá ser acordada por la CIVEA, conforme establece el artículo 70.3 del II Convenio Único, y como también se recogió en el Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008.

En consecuencia no procede la creación del solicitado complemento de productividad para el personal laboral del Instituto de la Juventud.

Madrid a 8 de abril de 2008



Anexo Acta nº 10. CIVEA 7-5-2008



Punto 2.- Expedientes complementarios.

INFORME SOBRE LA PROPESTA DE CREACION DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales solicita, conforme al artículo 73.6.2 del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, la creación de un complemento de productividad para el personal laboral del Departamento por un importe de 366.624 €. De la documentación aportada se desprende que el destinatario de dicho complemento sería la totalidad del personal laboral adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, excluidos los organismos autónomos y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, sin perjuicio de que sólo se realicen menciones expresas de centros directivos y unidades dependientes de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la Subsecretaría,

La propuesta no se formula al amparo del lo previsto en la Disposición adicional novena del II Convenio Único, en la que se prevé la reducción de la masa salarial destinada a retribuir horas extraordinarias y su conversión en otras retribuciones de carácter complementario, en este caso complemento de productividad o incentivos de producción. Por lo tanto la solicitud de creación del complemento debe ser considerada desde la perspectiva del incremento del gasto en retribuciones complementarias.

El II Convenio Único además del establecimiento de un nuevo sistema de clasificación articulado en cinco grupos profesionales, supuso un considerable incremento de las retribuciones básicas del personal laboral incluido en su ámbito funcional de aplicación, tal y como se desprende de su Anexo V, en el que se fijaron las tablas salariales para los años 2005 y 2006. Respecto de las retribuciones complementarias, este Convenio implicó el reconocimiento de un elevado número de complementos singulares de puesto, ya que en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda dicho complemento se reconoció a todos los puestos ocupados de los anteriores grupos profesionales 3, 5 y 7.

Además en su Disposición adicional quinta se acordaron las tablas salariales a alcanzar en el año 2008. Para la consecución de dicho objetivo salarial se acordó destinar no sólo los incrementos establecidos por las leyes de presupuestos para todos los empleados públicos, sino también los fondos adicionales previstos o que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio para el personal laboral en los Acuerdos Administración-Sindicatos, así como cualesquiera otros remanentes o incrementos de la masa salarial. Como contrapartida también se pactó mantener el actual sistema de complementos de puesto de trabajo.

En el mismo sentido cabe señalar que por Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008 se aprobaron las retribuciones para el año 2008 del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del II Convenio Único, habiéndose acordado destinar todos los remanentes, que en el texto del acuerdo se relacionan, al incremento del salario base (incluidas pagas extraordinarias) de los cinco grupos profesionales del Convenio.

En la misma fecha la Comisión Negociadora del II Convenio Único acordó, con efectos 1 de enero de 2008, modificar las retribuciones del grupo profesional 5 hasta alcanzar 14.000 €



anuales, como se preveía en el último párrafo de la mencionada Disposición adicional quinta, según el cual los fondos adicionales que puedan negociarse para los años 2007 y 2008, y que no fueran necesarios para alcanzar la tabla de 2008, se distribuirán por la Comisión Negociadora con destino preferente a alcanzar 14.000 € anuales para el grupo profesional 5.

Las tablas salariales del año 2008, acordadas por la CIVEA y por la Comisión Negociadora, no sólo han agotado todos los créditos y remanentes de masa salarial disponibles, sino que ha sido necesario proceder a un incremento adicional de la misma.

De lo relatado en los párrafos anteriores se desprende que los créditos disponibles y los remanentes de masa salarial se han destinado a las tablas salariales del año 2008, a excepción de la masa salarial correspondiente al incremento del 2% de los complementos de puesto de trabajo y de productividad o incentivos a la producción que corresponde al año 2008, cuya aplicación y distribución deberá ser acordada por la CIVEA, conforme establece el artículo 70.3 del II Convenio Único, y como también se recogió en el Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008.

En consecuencia no procede la creación del solicitado complemento de productividad para el personal laboral del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Madrid a 8 de abril de 2008



Anexo Acta nº 10. CIVEA 7-5-2008



Punto 2. Expedientes complementarios.

INFORME SOBRE LA PROPOSTA DE CREACION DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

El Ministerio de Fomento solicita, conforme al artículo 73.6.2 del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, la creación de un complemento de productividad por un importe de 60.000 €, destinado a retribuir la especial dedicación de cincuenta trabajadores de los grupos profesionales 3 y 5 que realizan labores campo para el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

La propuesta no se formula al amparo del lo previsto en la Disposición adicional novena del II Convenio Único, en la que se prevé la reducción de la masa salarial destinada a retribuir horas extraordinarias y su conversión en otras retribuciones de carácter complementario, en este caso complemento de productividad o incentivos de producción. Por lo tanto la solicitud de creación del complemento debe ser considerada desde la perspectiva del incremento del gasto en retribuciones complementarias.

El II Convenio Único además del establecimiento de un nuevo sistema de clasificación articulado en cinco grupos profesionales, supuso un considerable incremento de las retribuciones básicas del personal laboral incluido en su ámbito funcional de aplicación, tal y como se desprende de su Anexo V, en el que se fijaron las tablas salariales para los años 2005 y 2006. Respecto de las retribuciones complementarias, este Convenio implicó el reconocimiento de un elevado número de complementos singulares de puesto, ya que en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda dicho complemento se reconoció a todos los puestos ocupados de los anteriores grupos profesionales 3, 5 y 7.

Además en su Disposición adicional quinta se acordaron las tablas salariales a alcanzar en el año 2008. Para la consecución de dicho objetivo salarial se acordó destinar no sólo los incrementos establecidos por las leyes de presupuestos para todos los empleados públicos, sino también los fondos adicionales previstos o que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio para el personal laboral en los Acuerdos Administración-Sindicatos, así como cualesquiera otros remanentes o incrementos de la masa salarial. Como contrapartida también se pactó mantener el actual sistema de complementos de puesto de trabajo.

En el mismo sentido cabe señalar que por Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008 se aprobaron las retribuciones para el año 2008 del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del II Convenio Único, habiéndose acordado destinar todos los remanentes, que en el texto del acuerdo se relacionan, al incremento del salario base (incluidas pagas extraordinarias) de los cinco grupos profesionales del Convenio.

En la misma fecha la Comisión Negociadora del II Convenio Único acordó, con efectos 1 de enero de 2008, modificar las retribuciones del grupo profesional 5 hasta alcanzar 14.000 € anuales, como se preveía en el último párrafo de la mencionada Disposición adicional quinta, según el cual los fondos adicionales que puedan negociarse para los años 2007 y 2008, y que no fueran necesarios para alcanzar la tabla de 2008, se distribuirán por la Comisión Negociadora con destino preferente a alcanzar 14.000 € anuales para el grupo profesional 5.

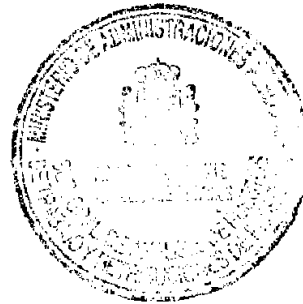


Las tablas salariales del año 2008, acordadas por la C.I.V.E.A. y por la Comisión Negociadora, no sólo han agotado todos los créditos y remanentes de masa salarial disponibles, sino que ha sido necesario proceder a un incremento adicional de la misma.

De lo relatado en los párrafos anteriores se desprende que los créditos disponibles y los remanentes de masa salarial se han destinado a las tablas salariales del año 2008, a excepción de la masa salarial correspondiente al incremento del 2% de los complementos de puesto de trabajo y de productividad o incentivos a la producción que corresponde al año 2008, cuya aplicación y distribución deberá ser acordada por la C.I.V.E.A., conforme establece el artículo 70.3 del II Convenio Único, y como también se recogió en el Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008.

En consecuencia no procede la creación del solicitado complemento de productividad para el personal laboral del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Madrid a 21 de abril de 2008





Anexo Acta nº 10. C.I.V.E.A. 7-5-2008
Punto 2. Expedientes complementos

INFORME SOBRE LAS PROPOSTAS DE RECONOCIMIENTO DE COMPLEMENTOS SINGULARES DE PUESTO Y POR EL DESEMPEÑO DE TRABAJO EN HORARIO O JORNADA DISTINTA DE LA HABITUAL Y EL CAMBIO DE AREA FUNCIONAL DE VARIOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA OFICIALIA MAYOR DEL MINISTERIO DE FOMENTO

I ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

El Ministerio de Fomento solicita, respecto de 135 puestos de trabajo ocupados de la Oficialía Mayor, la asignación de complementos singulares de puestos y por el desempeño del trabajo en jornada y horario distinto del habitual a varios puestos de trabajo y la sustitución en 24 puestos de trabajo del complemento de jornada y horario actualmente asignado por otro complemento de esta naturaleza, conforme a lo señalado en el cuadro que se inserta a continuación:

Modalidades de complementos solicitados	Núm. de complementos solicitados
Singular de puesto AR1	2
Singular de puesto A3	39
Singular de puesto B	2
Singular de puesto C	3
Disponibilidad horaria A	69
Disponibilidad Horaria B	29

También solicita, el Departamento, la supresión de 23 complementos de disponibilidad horaria y de un complemento de jornada partida.

El II Convenio Único además del establecimiento de un nuevo sistema de clasificación articulado en cinco grupos profesionales, supuso un considerable incremento de las retribuciones básicas del personal laboral incluido en su ámbito funcional de aplicación, tal y como se desprende de su Anexo V, en el que se fijaron las tablas salariales para los años 2005 y 2006. Respecto de las retribuciones complementarias, este Convenio implicó el reconocimiento de un elevado número de complementos singulares de puesto, ya que en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda dicho complemento se reconoció a todos los puestos ocupados de los anteriores grupos profesionales 3, 5 y 7.

Además en su Disposición adicional quinta se acordaron las tablas salariales a alcanzar en el año 2008. Para la consecución de dicho objetivo salarial se acordó destinar no sólo los incrementos establecidos por las leyes de presupuestos para todos los empleados públicos, sino también los fondos adicionales previstos o que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio para el personal laboral en los Acuerdos Administración-Sindicatos, así como cualesquiera otros remanentes o incrementos de la masa salarial. Como contrapartida también se pactó mantener el actual sistema de complementos de puesto de trabajo.

En el mismo sentido cabe señalar que por Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008 se aprobaron las retribuciones para el año 2008 del personal laboral incluido en el

ámbito de aplicación del II Convenio Único, habiéndose acordado destinar todos los remanentes, que en el texto del acuerdo se relacionan, al incremento del salario base (incluidas pagas extraordinarias) de los cinco grupos profesionales del Convenio.

En la misma fecha la Comisión Negociadora del II Convenio Único acordó, con efectos 1 de enero de 2008, modificar las retribuciones del grupo profesional 5 hasta alcanzar 14.000 € anuales, como se preveía en el último párrafo de la mencionada Disposición adicional quinta, según el cual los fondos adicionales que puedan negociarse para los años 2007 y 2008, y que no fueran necesarios para alcanzar la tabla 2008, se distribuirán por la Comisión Negociadora con destino preferente a alcanzar 14.000 € anuales para el grupo profesional 5.

Las tablas salariales del año 2008, acordadas por la CIVEA y por la Comisión Negociadora, no sólo han agotado todos los créditos y remanentes de masa salarial disponibles, sino que ha sido necesario proceder a un incremento adicional de la misma.

De lo relatado en los párrafos anteriores se desprende que los créditos disponibles y los remanentes de masa salarial se han destinado a las tablas salariales del año 2008, a excepción de la masa salarial correspondiente al incremento del 2% de los complementos de puesto de trabajo y de productividad o incentivos a la producción que corresponde al año 2008, cuya aplicación y distribución deberá ser acordada por la CIVEA, conforme establece el artículo 70.3 del II Convenio Único, y como también se recogió en el Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008.

En consecuencia no procede el reconocimiento los complementos singulares de puesto y por el desempeño de trabajo en horario o jornada distinta de la habitual a los 135 puestos de trabajo de la Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento.

II CAMBIO DE ENCUADRAMIENTO DE DOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS

El Ministerio de Fomento solicita el cambio de área funcional de dos puestos de trabajo ocupados, también pertenecientes a la Oficialía Mayor, actualmente encuadrados en el área de actividades técnicas y profesionales y su inclusión en el área de gestión y servicios comunes.

Respecto de dicha petición hay que señalar que el procedimiento extraordinario de modificación del encuadramiento inicial de los trabajadores, previsto en el artículo 20 del I Convenio Único, no se contempla en el articulado del II Convenio Único.

En consecuencia las solicitudes de cambio de categoría profesional de los trabajadores deberán tener en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 14.1, que dispone "Sólo se podrá modificar el grupo profesional, área funcional y especialidad de un trabajador a través de los procesos previstos en este Convenio Colectivo".

Madrid a 8 de abril de 2008



Anexo Acta nº 10. CIVEA 7-5-2008



Punto 2.- Expedientes complementos

INFORME SOBRE LA PROPESTA DE CREACION DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales solicita, conforme al artículo 73.6.2 del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, la creación de un complemento de productividad para el personal laboral que presta servicios para el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por un importe de 60.000 €.

La propuesta no se formula al amparo del lo previsto en la Disposición adicional novena del II Convenio Único, en la que se prevé la reducción de la masa salarial destinada a retribuir horas extraordinarias y su conversión en otras retribuciones de carácter complementario, en este caso complemento de productividad o incentivos de producción. Por lo tanto la solicitud de creación del complemento debe ser considerada desde la perspectiva del incremento del gasto en retribuciones complementarias.

El II Convenio Único además del establecimiento de un nuevo sistema de clasificación articulado en cinco grupos profesionales, supuso un considerable incremento de las retribuciones básicas del personal laboral incluido en su ámbito funcional de aplicación, tal y como se desprende de su Anexo V, en el que se fijaron las tablas salariales para los años 2005 y 2006. Respecto de las retribuciones complementarias, este Convenio implicó el reconocimiento de un elevado número de complementos singulares de puesto, ya que en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda dicho complemento se reconoció a todos los puestos ocupados de los anteriores grupos profesionales 3, 5 y 7.

Además en su Disposición adicional quinta se acordaron las tablas salariales a alcanzar en el año 2008. Para la consecución de dicho objetivo salarial se acordó destinar no sólo los incrementos establecidos por las leyes de presupuestos para todos los empleados públicos, sino también los fondos adicionales previstos o que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio para el personal laboral en los Acuerdos Administración-Sindicatos, así como cualesquiera otros remanentes o incrementos de la masa salarial. Como contrapartida también se pactó mantener el actual sistema de complementos de puesto de trabajo.

En el mismo sentido cabe señalar que por Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008 se aprobaron las retribuciones para el año 2008 del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del II Convenio Único, habiéndose acordado destinar todos los remanentes, que en el texto del acuerdo se relacionan, al incremento del salario base (incluidas pagas extraordinarias) de los cinco grupos profesionales del Convenio.

En la misma fecha la Comisión Negociadora del II Convenio Único acordó, con efectos 1 de enero de 2008, modificar las retribuciones del grupo profesional 5 hasta alcanzar 14.000 € anuales, como se preveía en el último párrafo de la mencionada Disposición adicional quinta, según el cual los fondos adicionales que puedan negociarse para los años 2007 y 2008, y que no fueran necesarios para alcanzar la tabla de 2008, se distribuirán por la Comisión Negociadora con destino preferente a alcanzar 14.000 € anuales para el grupo profesional 5.



Las tablas salariales del año 2008, acordadas por la C.I.V.E.A. y por la Comisión Negociadora, no sólo han agotado todos los créditos y remanentes de masa salarial disponibles, sino que ha sido necesario proceder a un incremento adicional de la misma.

De lo relatado en los párrafos anteriores se desprende que los créditos disponibles y los remanentes de masa salarial se han destinado a las tablas salariales del año 2008, a excepción de la masa salarial correspondiente al incremento del 2% de los complementos de puesto de trabajo y de productividad o incentivos a la producción que corresponde al año 2008, cuya aplicación y distribución deberá ser acordada por la C.I.V.E.A., conforme establece el artículo 70.3 del II Convenio Único, y como también se recogió en el Acuerdo de la C.I.V.E.A. de 24 de enero de 2008.

En consecuencia no procede la creación del solicitado complemento de productividad para el personal laboral del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Madrid a 8 de abril de 2008



Acuerdo Acta nº 10.- CIVEA 7-5-2008



Punto 3.- Reclasificaciones

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA SUBCOMISIÓN DELEGADA DE LA CIVEA EN EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE CAMBIO DEL GRUPO PROFESIONAL DE DON JOSÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA

La Subcomisión Delegada de la CIVEA en el Ministerio de Administraciones Públicas solicita la modificación de la RPT de la Delegación del Gobierno en Asturias/Área de Fomento consistente en el cambio del grupo profesional del puesto ocupado por Don José Manuel García García", pasando del grupo 6 al 5 en aplicación del acuerdo de la CECIR de 1 de junio de 2005".

Ante tal propuesta esta Subdirección considera que deben hacerse las siguientes observaciones:

- 1º- El Acuerdo de la Subcomisión Delegada por el que se solicita el cambio de grupo profesional del puesto de trabajo número 4931833 y de su titular carece de justificación, pues fue adoptado el 16 de noviembre de 2006, es decir con posterioridad a la entrada en vigor del II Convenio Único, en el que se establece un nuevo sistema de clasificación profesional articulado en cinco grupos profesionales. En consecuencia todos los puestos que durante la vigencia del I Convenio Único estaban encuadrados en el grupo 6 han pasado, junto a los antiguos puestos del grupo 5, a integrarse en el actual grupo 4, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 1, del II Convenio Único.
- 2º- Sin perjuicio de lo anterior, tampoco cabe considerar que durante la vigencia del I Convenio Único resultara procedente el cambio de grupo profesional solicitado en base a la extensión a dicho puesto de lo acordado por la CECIR, mediante la Resolución de 1 de junio de 2005 (Refª 1180/05 L).

La citada Resolución aprobó la aplicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Único de 18 de noviembre de 2004, por el que se desarrolla el Acuerdo de prórroga de 26 de diciembre de 2003. Este Acuerdo en su apartado 2º procedió a modificar el grupo profesional de los puestos de trabajo correspondientes a las categorías profesionales que se relacionaban en el Anexo I, en el que, entre otras, figuraba la categoría de Auxiliar de Servicios Generales. Sin embargo, este cambio al grupo profesional 5 del I Convenio Único, únicamente, afectaba a los puestos de la categoría antes mencionada que en los convenios de origen tenían asignada la categoría de conductor.

El puesto de trabajo núm. 4931833, que actualmente ocupa el Sr. García García, provenía del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y tenía asignada la categoría profesional de telefonista de segunda, por lo tanto no estaba incluido entre los relacionados en el Anexo I del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, no procediendo el cambio de clasificación aprobado por la Resolución de la CECIR de 1 de junio de 2005.



3º- Don José Manuel García García, inicio su relación laboral por cuenta de la Administración General del Estado el 1 de agosto de 1980 al ser contratado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos en Washington. Contratación que se realizó como personal laboral no sujeto al Convenio Colectivo aplicable al personal del mencionado Departamento.

Posteriormente en cumplimiento de sentencia judicial se le reconoció aplicable el I Convenio Único, asignándosele la categoría de Auxiliar de servicios generales y el correspondiente complemento para garantizar sus retribuciones como personal laboral en el exterior.

Al amparo del artículo 66.2 del I Convenio Único el interesado solicitó la movilidad a una plaza vacante de su categoría profesional en la Delegación del Gobierno en Asturias / Área de Fomento; movilidad que le fue autorizada por Resolución de la Directora General de la Función de la Función Pública con fecha 14 de diciembre de 2005, tomando posesión en el nuevo puesto de trabajo, núm. 4931833, el día 27 de enero de 2006.

Con el II Convenio Único el Sr. García García ha pasado a ocupar un puesto de trabajo de Oficial de gestión y servicios comunes (grupo profesional 4 del área funcional 1), como ya se ha señalado en el apartado 1º.

De lo expuesto anteriormente se desprende la improcedencia de acceder al cambio de grupo solicitado, incluso si la petición se hubiera sustanciado con anterioridad a la entrada en vigor del II Convenio Único.

Madrid a 8 de *abril* de 2008



VOTO PARTICULAR

En la última reunión de la Comisión Técnica Permanente de la CIVEA de 24 de abril de 2008 CC.OO propuso una serie de puntos para incluir en el orden del día para la CIVEA de 7 de mayo de 2008.

Como es sabido esta Comisión tiene como una de sus misiones elaborar y fijar el orden del día de la CIVEA, que se está preparando durante dicha reunión, y por lo tanto cada una de las partes derecho a participar en la confección del mismo a través de propuestas.

Dado que, ni se fijo el orden del día en dicha reunión, ni se han incluido ninguno de los puntos propuestos por esta organización sindical, CC.OO manifiesta su posición desfavorable a la confección del orden del día de dicha CIVEA que se ha realizado de forma unilateral por parte de la Administración.

Madrid, 7 de mayo de 2008

VOTO PARTICULAR


En las últimas reuniones de CIVEA hemos solicitado tener conocimiento de todos los documentos que van dirigidos a esta Comisión.

Reiteramos esta petición en la reunión de la Comisión Técnica Permanente del pasado día 24 de abril de 2008, para que fuera incluida en el orden del día de la siguiente CIVEA, fechada para el día 7 de mayo de 2008.

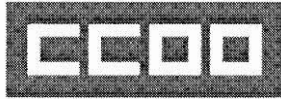
Ante la negativa de la representante de la Administración Cristina Pérez Prat, a pesar de habernos dirigido a ella en multitud de ocasiones, a incluir este punto en el orden del día, teniendo en cuenta que es una Comisión Paritaria y los documentos van dirigidos a ésta y no solamente a una de las partes, entendemos que todos los miembros de la misma deben tener conocimiento de los documentos que se presentan.

Por todo ello, solicitamos la creación de un registro y articular un procedimiento que garantice, el acceso a la documentación que se presente ante esta Comisión paritaria, a las organizaciones sindicales, de acuerdo con los principios de buena fe negocial, publicidad y transparencia que han de regir la negociación colectiva del Personal Laboral de la Administración General del Estado.

Madrid, 7 de mayo de 2008

J. G. T.


CC. 50

sector de la administración del estado
federación de servicios y administraciones públicas

VOTO PARTICULAR

Desde el pasado mes de septiembre hemos solicitado que se incluyera en el orden del día de los distintos procesos de negociación que vienen desarrollándose en el ámbito de la AGE, incluido el Convenio Único para el personal laboral de la AGE, un asunto de la máxima importancia y prioridad para los trabajadores de este ámbito como es la **jubilación parcial**.

Durante este periodo, entre otras cosas, hemos propuesto un texto para que se incluya este derecho en el ámbito de aplicación del II Convenio Colectivo.

En las últimas reuniones tanto de CIVEA como de Comisión Técnica Permanente hemos solicitado que se incluyera en el orden del día de la CIVEA este trascendental tema.

Entendemos que esta situación es muy desfavorable y en el caso del personal laboral la Administración General del Estado esta discriminando a sus trabajadoras y trabajadores.

Por todo ello reiteramos nuestra solicitud de tratar la aplicación de la jubilación parcial al personal laboral de la Administración General del Estado en la próxima reunión de CIVEA.

Madrid, 7 de mayo de 2008